

Este Periódico sale Miercoles y Domingo, se suscribe en la Imprenta que está á cargo de D Pedro Martinez. Por ahora la suscripcion en la Capital y esta Ciudad será 8 rs. al mes llevado casa de los Sres. Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital y de esta Ciudad á 10 reales al mes franco de porte.

Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe politico, y los avisos, que se dirijan á la Empresa, serán francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

N.º 14. Miercoles 19 de Febrero de 1840. 8 C.<sup>tos</sup>

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular número 29.*

En virtud de lo que con fecha 4 y 11 del corriente me dicen el Excmo. Sr. 2.º Cabo de esta Capitanía general y el Sr. Comandante militar de esta provincia, prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la derecha del Júcar, que á fin de arreglar un asunto de interés público y particular, hagan comparecer en este Gobierno político los dueños de los ganados que de la izquierda del mismo rio se hayan refugiado en sus Alcaldías para no ser presa de los enemigos, pudiendo hacerlo los interesados por sí ó por medio de apoderados ó mayordomos. Chinchilla 15 de Febrero de 1840.—Ramon Lopez de Haro.

*Circular número 30.*

Habiendo llamado mi atención la Junta Diocesana de Cuenca acerca de la oposicion que los Recolectores de diezmos encuentran en los pueblos de esta provincia comprendidos en la demarcacion del obispado de aquella, para llevar á efecto la cobranza de la mitad de dicho impuesto decretada por S. M. en 1.º de Junio del año prócsimo pasado, no ha podido menos de sorprenderme el que siendo un asunto de

interes tan trascendental se falte á su cumplimiento por los pueblos, que aunque comprendidos en esta provincia pertenecen á la Diocesis de la de Cuenca, entre tanto que los demas se ha egecutado y se hace la recoleccion de dicho impuesto sin el menor obstáculo. En su consecuencia me prometo de los Ayuntamientos de los pueblos á quienes comprende esta mi orden, que persuadidos de la urgente necesidad que hay de secundar en esta parte los deseos de S. M. la Reina, interpondrán su autoridad para con todos los contribuyentes que se retraigan de satisfacer lo que les corresponda por el espresado anticipo del medio diezmo, pues que si con su omision ó descuido diesen lugar á nuevas reclamaciones me veré en la dura precision de exigir á quienes corresponda la responsabilidad personal. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 18 de Febrero de 1840.—Ramon Lopez de Haro.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia de la demarcacion de la diócesis de Cuenca.

*Circular número 31.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 27 de Enero último me comunica la Real orden del tenor siguiente.

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado á este Ministerio la siguiente Real orden que por el de su cargo se ha dirigido á todos los Jueces y Tribunales del Reyno.—Fija la atencion

de nuestras tropas en sujetar á los enemigos armados y conducir la guerra al término feliz tan deseado de todos los buenos españoles, nada podría ser tan perjudicial á la causa pública como el que aquellas tuviesen que distraerse de su principal objeto por atentados contra el orden. Comprometida la Nación en la grave cuestion electoral, nada puede ser mas contrario á la libertad de los ciudadanos que los atentados que atacan su seguridad. Era de esperar por lo tanto que pues la terminacion de la guerra es el voto general de los españoles, y el éxito de la eleccion es tambien del interés general de los mismos, á estos dos grandes objetos se sacrificasen los enconos particulares.

Sin embargo, de algun tiempo á esta parte la atencion pública ha sido agitada con la noticia de excesos, que aunque por fortuna no muchos en número, alarman por la impunidad en que suelen quedar los de su clase.

Algunos Jueces han recurrido á S. M. manifestando no serles posible hacer justicia por falta de la proteccion y seguridad necesaria para ello.

Del mismo principio nace que ni los injuriados se atreven á reclamar ante los Tribunales, y ni ellos ni los testigos á declarar la verdad de los hechos sin quedar por ello condenados á la venganza del puñal asesino.

Con tal motivo se han hecho por este Ministerio de mi cargo á los de Guerra y Gobernacion las oportunas reclamaciones para que por las Autoridades militares y políticas se preste á los Jueces y Tribunales todo el auxilio y proteccion que necesiten para llenar cumplidamente su encargo.

Contando con este auxilio los Promotores, Fiscales, Jueces y Tribunales, se harán indisculpables si en cuantas ocasiones el orden sea turbado, ó de cualquier otro modo hollada la ley y los respetos debidos á las Autoridades constituidas, no piden y hacen pronta y ejemplar justicia, sin que sea razon para lo contrario ni el matiz político, ni el número, ni la calidad de las personas que resulten culpables, y cualquiera que sea tambien el pretexto de que se prevalgan, puesto que nada hay tan funesto como la impunidad, y que entonces los perturbadores dejarán de serlo cuando tengan la seguridad de que han de ser castigados.

S. M. observa que la accion fiscal es

débil, muy especialmente al principio de los sumarios, en que es mas importante y decisivo su influjo: pues con ser que á los Fiscales y Promotores incumbe por razon de oficio el inquirir y denunciar los delitos se ve por los partes que llegan á este Ministerio que en muy pocos casos de formacion de causa por delitos públicos ha precedido la escitacion ó denuncia fiscal, no obstante que el hecho haya sido público, y que la publicidad sea la que haya obligado al Juez á proceder de oficio.

Obsérvase tambien que en muchas partes los primeros procedimientos se abandonan á los Alcaldes, aun en puntos donde residen los Jueces y Promotores, sin gestion alguna de parte de los mismos, hasta que aquellos se desprenden espontáneamente del conocimiento de la causa, que lo es seguramente cuando ya se ha malogrado la mejor oportunidad.

Se echa de ver en fin que la circular de 20 de Diciembre de 1838, si bien por algunos Tribunales se observa puntual y aun rigurosamente, por otros no sucede otro tanto.

Por lo mismo es la voluntad de S. M. que los Fiscales, Jueces y Tribunales desplieguen toda la energía y actividad que reclaman las circunstancias: que los Fiscales y Promotores persigan hasta los delitos mas pequeños, toda vez que atenten contra el orden público: que los Jueces y Tribunales procedan de oficio con igual energía y actividad, aun sin esperar la denuncia fiscal, dando partes frecuentes y circunstanciados: que por ningun motivo se fien los primeros procedimientos á los Alcaldes, mas que el tiempo necesario para que el hecho pueda llegar á noticia del Juez del partido, ó el mismo trasladarse al punto en donde haya ocurrido el desorden: que en el caso de no haber Juez en el partido, hallarse ausente ó enfermo, ó bien que resulte inhabilitado para conocer por la naturaleza misma de los sucesos, mas bien que abandonar los procedimientos á los Alcaldes, la Audiencia del distrito nombre al primer aviso un letrado de reputacion conocida que provisionalmente se encargue de la jurisdiccion; y por último, que los Jueces y Tribunales reclamen de las Autoridades civiles y militares el auxilio y proteccion que necesitan, y que seguramente les será prestado por ellas, poniendo en conocimiento de S. M. la negativa en su caso, con todo lo demas que pueda contribuir á remover

cuantos obstáculos se opongan á la pronta y segura administracion de justicia; pues así es la voluntad de S. M. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, de ese Tribunal, y fines consiguientes.—De Real orden lo traslado á V. S. para que por su parte coopere con la mayor actividad y energía á su cumplimiento.”

Cuya Real orden se inserta en el boletín oficial para su mas exacto y puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 18 de Febrero de 1840.—Ramon Lopez de Haro.—Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

El Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos con fecha 1.º del actual me ha dirigido la comunicacion del tenor siguiente.

»Consiguiente á los principios de las actuales instituciones políticas de la Monarquía, y á la igualdad de derechos que para todas las clases de Ganaderos, establecen las leyes de 8 de Junio y 4 de Agosto de 1813, y 25 de Setiembre de 1820, reproducidas por los Reales decretos de 6 y 23 de Setiembre de 1836: la Asociacion general de Ganaderos del Reino en acuerdo de las Juntas de Otoño, (aprobado provisionalmente por Real orden de 27 de Mayo de 1837), declaró que en adelante deben tener voto todos los Ganaderos que reúnan los requisitos legales, sin distincion de Serranos, ni Riveriegos; y ser convocados unos y otros, á las Juntas generales de la propia Asociacion en los términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo, mediante que segun otra Real orden de 15 de Julio de 1836 reproducida por Real decreto de 27 de Junio de 1839; siguen en observancia, hasta que por otras se deroguen ó reformen.

Por tanto la Comision permanente, de

la Asociacion, ha acordado anunciar, que el dia 25 de Abril prócsimo, han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniendose en esta Corte, en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, número 30: á las que podrán asistir los Ganaderos criadores que gusten, con tal, que desde un año antes, hayan tenido y tengan por lo menos, ciento y cincuenta cabezas de Ganado lanar, ó cabrio, ó veinte y cinco Bacas, ó diez y ocho lleguas de su propiedad; lo que deberán acreditar con certificacion del Ayuntamiento del pueblo, donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados, en el año anterior, presentandola antes del indicado dia 25 de Abril, en la Secretaria de la Asociacion. Los individuos que consten matriculados en las Cuadrillas de Ganaderos de Sierras y de tierras llanas, con el número de ganados referido, no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo, podrán reunirse varios Ganaderos de una ciudad, villa, ó partido, para elegir un personero, ú apoderado con los espresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificacion, y el poder, ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre, á las citadas Juntas, y en ellas, proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios, cuanto considere necesario y conducente á la conservacion y prosperidad de la Ganaderia.

Los Ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo, ó cargo público de servicio del Estado, que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados, enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas Juntas generales, y esponer lo que conceptuen conveniente.”

Cuyo acuerdo se inserta en el boletín oficial para noticia y conocimiento de los ganaderos á quienes en esta provincia corresponda.

Chinchilla y Febrero 18 de 1840.—Ramon Lopez de Haro.

*Continúa la lista nominal de los individuos que han concurrido á votar para la eleccion de Diputados á Cortes.*

*Sigue el distrito del Bonillo.*

Juan de Mora Rula  
Diego Gomez  
Juan José de Mora  
Gumersindo Garcia  
Alfonso Garrido

Juan Ordoñez  
Antonio Martinez  
D. Francisco Rodenas  
Mauuel Buendia mayor  
Juan Merenciano  
Francisco Valero  
Bartolome Moreno

Bartolome Morcillo mayor  
Juan del Villar  
Pedro Pallares  
Jose Sierra  
Victoriano Garcia  
D. Baldomero Garcia  
D. Fernando Gonzalez

D. Antonio Asquerino  
 Bartolome Idalgo menor  
 Pedro Arjona Lorente  
 Bartolome Herrera  
 Francisco Morcillo Rebadan  
 D. Melchor Ortiz  
 Manuel Castellanos  
 Alonso Moral  
 D. Pedro Ortiz  
 Francisco Gonzalez Cucharro  
 Bartolomé Moral  
 Juan Alfonso Castellanos  
 Juan Mateo Gomez  
 Pedro Jaen  
 Elías Garrido  
 Joaquin Fernandez Ojete  
 Francisco Toledo  
 José Camacho  
 Francisco Calleja  
 D. José Gonzalez  
 D. Diego Tomas Gonzalez  
 José Galindo  
 D. Juan Palomar  
 Alfonso Sierra  
 Bartolomé Morcillo Rebadan  
 Tomas Segovia  
 D. Pascasio Rodriguez  
 D. Juan Mena  
 Pedro Garcia Almagro  
 Pedro de Mora Sacristan  
 Andres Ordoñez del Abad  
 Joaquin Fernandez Santiago  
 Juan José Garcia  
 Pedro Sanchez Alarcon  
 Juan Calero  
 José Villoldo  
 Fernando Ruiperez  
 Rafael Rodriguez  
 Tomas Nieto  
 Juan José Arellano  
 D. Bartolomé Sanchez  
 Francisco Garrido Romero  
 Antonio Sanchez Alarcon  
 Pedro Esteban Labrador  
 Diego de Mora  
 D. Pedro Blazquez Ramirez  
 Felipe Herrera  
 José Martinez D.<sup>a</sup> Romera mayor  
 Pedro Ordoñez Moral  
 Antonio Villoldo Ribas  
 Juan Morcillo Zacarias  
 Manuel Garcia Moreno  
 D. Pedro Cuesta  
 Julian Zambrana  
 Joaquin Sanchez  
 Juan Sierra  
 Joaquin Morcillo  
 Juan Gabriel Grande  
 Martin Rubio  
 José Buendia  
 Juan Arjona  
 Gabriel Gallego  
 Alfonso Fernandez  
 José Aragon menor

Pedro Morcillo Muñoz  
 D. José Romero  
 D. Diego Salvador Ortiz  
 D. José de Bodalo  
 D. Pedro Sanchez Moral  
 D. Pedro Perez  
 Juan Fernandez Mena  
 D. Juan Atanasio Carpintero  
 José de Bodalo Gonzalez  
 D. Joaquin Castellanos  
 Pedro Sanz  
 Remigio Hernandez  
 José Martinez Maestro  
 Ramon Martinez menor  
 Andres Morcillo  
 D. Lucas Idalgo  
 Francisco Sanchez Alarcon  
 Miguel Sanchez Ortiz  
 Pedro Arjona 3.<sup>o</sup>  
 Alfonso Rodriguez  
 Melchor Doroteo Gomez  
 Alonso Morcillo Bodal  
 Antonio Moral  
 D. Lorenzo Perez  
 Juan Gregorio Donate  
 Alfonso Gomez  
 Martin Herrera Ortiz  
 Pedro Sierra  
 Pedro Gomez  
 Tomas Ramos menor  
 Alonso Martinez Cordero  
 Pascual Rubio  
 Juan Gomez Doroteo  
 Juan Herrero  
 Antonio Hernandez  
 Nicomedes Gil  
 Juan Nieto Rey  
 Francisco Diaz Temer  
 Francisco Valero Camilo  
 Manuel Gallego Posadas  
 Pedro Flores  
 Agustin Ordoñez  
 Bartolome Sanchez Garrido  
 Geronimo Flores menor  
 Manuel Canales mayor  
 Juan Blazquez  
 Pedro Sanchez Alarcon  
 Antonio Gomez  
 Juan de Dios Calero  
 Matias Serrano  
 Miguel Martinez  
 Diego Lopez  
 Narciso Paraiso  
 Juan Manuel Hernandez  
 Pedro de Mora, Zapatero  
 Juan José Fernandez  
 José Martinez de Juan Agustin  
 Bartolome Canales  
 Tomas Layon  
 Juan Rubio de Pascual  
 Pedro Odoñez Roscado  
 Joaquin Camacho  
 José Martinez  
 José Aparicio

José Ortiz  
 D. Angel Garcia Blazquez  
 D. Juan Antonio Sexmero  
 Bartolome Carlos del Aba  
 Manuel Canales de Miguel  
 Francisco Gil  
 D. José Navarro Pacheco  
 D. Ramon Sanchez  
 Francisco Grueso Morcillo  
 D. Jorje Navarro, presbitero  
 D. Joaquin Navarro  
 Esteban Chilleron  
 Gabriel Esteban  
 Bartolome Idalgo mayor  
 Pedro Fernandez  
 José Espinosa mayor  
 D. Braulio Martinez  
 José Cabañero Caba  
 Juan Morcillo Rebadan  
 Zacarias Garcia  
 José Garcia Grueso  
 Antonio Morcillo  
 Miguel Canales  
 José Martinez Cuenca  
 Diego Calero Pinilla  
 Francisco Grueso  
 Alfonso Gonzalez  
 José Chilleron  
 Pedro Juan Garrido  
 Antonio Bodalo Pradillo  
 Pedro Manuel Lopez  
 Anton Serrano  
 Pedro Diaz Ferrer  
 Inocencio Sierra  
 Manuel Pingarron  
 Francisco Berdejo  
 José Garcia Almagro  
 Alfonso Moral menor  
 José Garrido  
 Francisco Flores  
 Andres Garrido  
 Antonio de Bodalo  
 Ignacio Reguillo Cano  
 Francisco Cerro Ramos  
 Anton Morcillo  
 Juan Bautista  
 Pedro Játiva Lopez  
 Juan Gonzalez  
 Juan Serrano Ramos  
 Benito Gomez Roso  
 Juan Ruiz  
 Martin Sanz de Pedro  
 Juan Antonio Monedero  
 Juan Serrano  
 Pedro Calero  
 Martin Sanz  
 Alfonso Flores  
 Pedro Escudero  
 Alfonso Hernandez  
 Alejandro Escudero  
 Antonio Lopez  
 Juan de Mora Lanas  
 Alfonso Gonzalez Cristo

( Se continuará. )

Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez.